CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. CAROLINA MONROY DEL MAZO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDA POR EL LIC. VÍCTOR MANUEL ROMERO SALGADO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PROFR. JUAN PEDROZO GONZÁLEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN , DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y BOMBEROS; Y POR OTRA PARTE ASEGURADORA INTERACCIONES S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, A TRAVÉS DE SU APODERADA ESPECIAL CHANTAL GARCÍA AYALA, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"; QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El **doce de febrero de dos mil trece**, la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México; emitió el Acta de Fallo relativo a la Adjudicación Directa AD-004-2013, a favor de Aseguradora Interacciones S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones, a través de su Apoderada Especial , para la contratación del Servicio de Seguro de Vida para Personal Operativo y Administrativo; servicio solicitado por la Dirección Gobierno dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento y por la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, por el periodo comprendido del doce de febrero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre del mismo año, mediante pedido contrato **63** y requisición de compra **69**. **(ANEXOS UNO, DOS y TRES)**

DECLARACIONES

I.- DE "EL AYUNTAMIENTO"

a) Que es el Órgano de Gobierno del Municipio de Metepec, Estado de México, que cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar este acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

b) Que la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento le corresponden a su Presidenta Municipal Constitucional, Lic Carolina Monroy del Mazo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quien acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de México, el cuatro de julio de dos mil doce.

c) Que la validación de los documentos oficiales emanados del mismo, corresponden a su Secretario del Ayuntamiento, Lic. Victor Manuel Romero Salgado, según lo dispuesto por el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, personalidad que acredita con el Acuerdo de Cabildo 004/2003, expedido en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, el primero de enero de dos mil trece.

d) Que le corresponde a la Dirección de Administración, representada en este acto por su Director Profr. Juan Pedrozo González, quien acredita su personalidad en función del Acuerdo de Cabildo 006/2013, emitido el primero de enero de dos mil trece, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, México, suscribir los contratos derivados de los procedimientos adquisitivos, de conformidad con lo estipulado en los artículos 49 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y 37 fracción IV inciso a) del Bando Municipal vigente en Metepec, Estado de México.

e) Que le corresponde a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, representada en este acto por su Director C.P Miguel Ángel Zapata Cisneros, quien acredita su personalidad en función del Acuerdo de Cabildo 006/2013, emitido el primero de enero de dos mil trece, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, México, prestar el servicio de seguridad pública y tránsito en el Municipio, a efecto de asegurar el pleno goce de las garantías individuales, la paz, la tranquilidad y el orden público, así como prevenir la comisión de delitos, de conformidad con lo estipulado en los artículos 37 fracción IV inciso m) del Bando Municipal de Metepec y 51 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Metepec, vigentes en el Municipio.

f) Que llevada a cabo la Adjudicación Directa mencionada con antelación, "El Ayuntamiento", ha resuelto contratar a Aseguradora Interacciones S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones, quien cuenta con los elementos técnicos, financieros y profesionales necesarios para prestar el servicio contratado y que ofrece las mejores condiciones de mercado en cuanto al precio, calidad y oportunidad a favor de "El Ayuntamiento".

g) Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe correspondiente a la Adjudicación Directa AD-004-2013, con cargo a la clave presupuestal 1441.

h) Que tiene su domicilio ubicado en Villada 37, Barrio del Espíritu Santo, Colonia Centro, Ciudad Típica de Metepec, C.P. 52140, Estado de México, mismo que indica para los usos y efectos legales que se deriven de este Contrato.

II.- DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

A. Que es una persona jurídica colectiva, mexicana, constituida bajo la denominación La República S.A., mediante Escritura Pública cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y cinco, de diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Julián Matute Vidal, Notario Público 49 con residencia en el Distrito Federal, México, en la cual consta la fusión de la Aseguradora Hispano Mexicana S.A., como fusionada y Aseguradora Reforma S.A., como fusionante, subsistiendo ésta ultima bajo la denominación antes mencionada; así mismo que mediante Escritura Pública ciento cincuenta y dos mil sesenta, de quince de marzo de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público 138, con residencia en el Distrito Federal, en la cual se hace constar el cambio de denominación de la sociedad por la de Aseguradora Interacciones S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones; de igual manera declara que cuenta con los recursos personales y materiales así como con los conocimientos teóricos y prácticos suficientes para desempeñar el servicio que se contrata bajo este instrumento legal, copias que se adjuntan al presente acuerdo de voluntades como anexos **CUATRO y CINCO.**

DIGITALIZADO

B. Que hace presencia en este acto a través de su Apoderada Especial de nacionalidad mexicana y con capacidad legal suficiente para celebrar el presente Contrato, lo cual acredita a través del Instrumento Notarial cuatro mil trescientos veintiocho, Libro noventa y nueve, de trece de julio de dos mil diez, otorgado ante la fe del Licenciado Raúl Rodríguez Piña, Notario Público 249 con residencia en el Distrito Federal, México; de igual manera que se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector opias que se agregan al presente Contrato como anexos **SEIS y SIETE**.

C. Que dentro de los rubros que comprende su objeto social se encuentra "*...Cuarta de los Estatutos Sociales.- (I) Funcionar como Institución de seguros autorizada de acuerdo con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en la inteligencia de que está facultada para operar en vida, accidentes y enfermedades...*", por lo que tiene plena capacidad técnica y jurídica para el servicio que por este instrumento legal se contrata.

D. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la Cédula de Identificación Fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con folio , copia que se acompaña al cuerpo de este contrato como anexo **OCHO.**

E. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

F. Que no se encuentra impedido para celebrar el presente instrumento legal, en razón de no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.67 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

G. Que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere "El Ayuntamiento" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este Contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la realización óptima del mismo.

H. Que señala como domicilio legal el mismo que indica para los usos y efectos legales que se deriven de este Contrato.

I. Que es su libre voluntad celebrar el presente Contrato con "El Ayuntamiento", y que el pago que percibe por dicho servicio, no es su única ni principal fuente de ingresos.

De conformidad con las Declaraciones que anteceden, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13.1, 13.3, 13.13, 13.28 fracción II, 13.40, 13.45, 13.59, 13.60, 13.61, 13.62, 13.63, 13.64, 13.65, 13.66, 13.69 y 13.78 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México; 92, 93, 94,115, 122, 123 y 124 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo; "Las Partes" convienen en sujetarse a las siguientes

DIGITALIZADO

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Contrato, consiste en que "El Prestador del Servicio" se obliga con "El Ayuntamiento" a prestar el servicio de seguro de vida para personal operativo y administrativo, con las características y especificaciones señaladas en la propuesta técnica y Acta de Fallo enunciada en los antecedentes, a entera satisfacción de "El Ayuntamiento" a través de las áreas usuarias **(ANEXO NUEVE)**, por el periodo comprendido del doce de febrero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente Contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

TERCERA.- IMPORTE. "El Ayuntamiento" pagará por concepto del servicio contratado a "El Prestador del Servicio", la cantidad de $1'256,464.49 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.)

CUARTA.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "El Prestador del Servicio" se obliga a realizar el servicio contratado por el periodo comprendido del doce de febrero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre del mismo año, con las especificaciones y características establecidas en su Propuesta Técnica y Acta de Fallo enunciada en los antecedentes, obligándose a entregar la Carta Cobertura el día trece de febrero del año en curso y las pólizas correspondientes a más tardar al veintidós de febrero de dos mil trece, en las oficinas de la Subdirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, ubicada en la calle Morelos 227, segundo piso, Barrio de Santa Cruz, Metepec, Estado de México; de lo contrario "El Prestador del Servicio" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con lo anterior, se tendrá por no aceptado.

QUINTA.- FORMALIDADES DE PAGO. La cantidad que se indica en la Cláusula Tercera y que se obliga a cubrir "El Ayuntamiento", le será entregada a "El Prestador del Servicio", de conformidad con las condiciones pactadas, en el pedido contrato **63**, así como con el Acta de Fallo mencionada con antelación, a través de transferencia electrónica o con cheque en los casos que así se requiera, dentro de los quince días hábiles posteriores, contados a partir de la presentación de la factura en la Tesorería Municipal, después de haber sido recibidas las pólizas a entera satisfacción de la Dirección Gobierno dependiente de la Secretaria del Ayuntamiento y de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos.

SEXTA.- PRECIO FIJO. El presente Contrato se pacta bajo la condición de precio fijo, por lo que de ninguna manera podrá incrementarse el contenido, salvo pacto en contrario entre "Las Partes" que conste por escrito y que se ajuste a las reglas estipuladas en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, en relación a los convenios modificatorios.

SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS O SUBCONTRATACIÓN. "El Prestador del Servicio" no podrá subcontratar la ejecución del servicio contratado, o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o jurídico colectiva los derechos y obligaciones que derivan del presente acuerdo de voluntades, obligándose a realizar éstos de manera directa y personal. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven del Contrato, previa aprobación por parte de "El Ayuntamiento".

OCTAVA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "El Prestador del Servicio" manifiesta que será el único responsable de la mala calidad que llegue a tener el servicio contratado, o en su caso de las deficiencias que se lleguen a encontrar, motivo por el cual se obliga a cumplir y a seguir los lineamientos que le indique "El Ayuntamiento", a través de las áreas usuarias, así mismo será el responsable de los perjuicios que cause a "El Ayuntamiento" por motivo de la negligencia, impericia, dolo o mala fe que haya tenido al momento de cumplir con el objeto del Contrato.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal que ocupe "El Prestador del Servicio", para la realización del objeto del presente Contrato, en ningún momento estará facultado para ostentarse como funcionario o empleado de "El Ayuntamiento", o para asumir las obligaciones de éste, entendiéndose por lo anterior que no existirá relación laboral alguna entre "El Ayuntamiento" y dicho personal. Por lo que "Las Partes" acuerdan que "El Prestador del Servicio" será quien tendrá el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de ordenamientos legales en materia laboral y de seguridad social, que en su caso pudieran corresponder a dichas personas, dejando a salvo a "El Ayuntamiento" de cualquier tipo de reclamación que pudieran hacer sus trabajadores, por lo que no se constituirán entre "Las Partes" las figuras de responsables solidarios o patrón sustituto.

DÉCIMA.- GASTOS EXTRAORDINARIOS. "El Prestador del Servicio" destinará por su parte y a su cuenta, todos los medios y equipos, así como el personal capacitado y suficiente que le sean necesarios para la realización del servicio objeto del presente Contrato, lo anterior, expresando su consentimiento, que para cualquier gasto que erogue en función de dichos conceptos, no recibirá cantidad alguna extra a la pactada en la Cláusula Tercera del presente Contrato, en razón de que ya se encontraban contemplados en el importe total a pagar.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. "El Prestador del Servicio" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas, derechos de autor, o cualquier otro inherente a la propiedad intelectual o industrial, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto al servicio contratado, por lo que de presentarse alguna controversia legal, durante la vigencia del Contrato o posterior a ella, "El Prestador del Servicio" se compromete a sacar a salvo y en paz a "El Ayuntamiento" y a pagar cualquier importe que de dicha reclamación se genere.

DÉCIMA SEGUNDA. PENALIZACIÓN. "Las Partes" acuerdan que en caso de que "El Prestador del Servicio" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este instrumento legal, por causas imputables a él, "El Ayuntamiento" tendrá derecho de cobrar el uno al millar en función del costo del servicio no ejecutado debidamente, por cada día natural de retraso hasta su cumplimiento, y en caso de haberlo realizado con deficiencias respecto a las especificaciones y características acordadas en este documento legal, hasta en tanto no se ejecute conforme a lo previsto; dicha pena no podrá ser superior a la garantía de cumplimiento. Con independencia de lo anterior "El Prestador del Servicio" se hará acreedor a la sanción estipulada en el artículo 13.78 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México. El pago que se haga por incumplimiento, se efectuará a través de cheque certificado a favor del Municipio de Metepec. El pago de la factura en caso de presentarse este supuesto, estará condicionada al pago que "El Prestador del Servicio" realice por las penas señaladas.

DÉCIMA TERCERA. RECONOCIMIENTO DE INTERESES. "Las Partes" acuerdan que en el presente Contrato no aplica el reconocimiento de intereses ni el pago de anticipos.

DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. "El Ayuntamiento" manifiesta que la Dirección Gobierno dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, serán las

áreas responsables de supervisar y vigilar que la prestación del servicio, se realice en tiempo y forma de conformidad con lo estipulado en el fallo de adjudicación y pedido contrato multicitados.

DÉCIMA QUINTA.- VERIFICACIÓN.- "El Prestador del Servicio" manifiesta su consentimiento para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.76 y 13.77 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México; y 20 de su Reglamento, proporcione la información y/o documentación que "El Ayuntamiento" le solicite por series necesarios, en razón de las visitas de inspección que pudiere practicar con motivo de las auditorias.

DÉCIMA SEXTA.- INCUMPLIMIENTO. Se entenderá que existe incumplimiento por parte de "El Prestador del Servicio" por causas imputables a él, en las obligaciones contraídas en este acuerdo de voluntades, cuando se presenten los siguientes supuestos:

a) Suspensión en la ejecución del servicio contratado, sin causa justificada;
b) No realizar el servicio contratado, con las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente Contrato, o bien realizarlo de manera deficiente;
c) No cumplir con el plazo de prestación estipulado;
d) Subcontratar o ceder los derechos y obligaciones contraídas en este instrumento legal;
e) No otorgar a "El Ayuntamiento" la documentación o cualquier información que éste requiera para realizar la verificación del servicio contratado; y
f) En general, no cumplir con todas las obligaciones suscritas y especificadas en las Cláusulas de este acuerdo de voluntades.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "El Ayuntamiento" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato por las siguientes causas:

A. Incumplimiento de "El Prestador del Servicio" a las disposiciones contenidas en el presente Contrato; y
B. Por acuerdo de las mismas.

En caso de presentarse este supuesto, "El Ayuntamiento" efectuará el procedimiento pasando por cada una de sus etapas, hasta el finiquito que realice a "El Prestador del Servicio", en términos de lo estipulado en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "Las Partes" convienen en que podrán dar por terminado el presente Contrato, sin que medie resolución judicial, por las siguientes causas:

a) Cuando ocurran causas de interés general ajenas a "Las Partes";
b) Cuando por causa justificada, se extinga la necesidad del servicio contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones contraídas, se ocasionaría algún perjuicio o daño al Municipio; y
c) Por el cumplimiento al objeto del presente Contrato, antes del tiempo estipulado.

Dicha terminación anticipada deberá constar por escrito, mediante Convenio respectivo y finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes que se hayan cubierto y los que deban realizarse.

DÉCIMA NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. "Las Partes" acuerdan que se exime a "El Prestador del Servicio" de la presentación de la Garantía de Cumplimiento, con fundamento en el artículo 14 de la Ley de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN. Este Contrato es producto de la buena fe, por tal razón los conflictos que se llegasen a presentar en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo y en caso de subsistir, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, con residencia en Metepec, Estado de México, renunciando expresamente al fuero que en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Leído íntegramente que les fue el presente contrato, "Las Partes" manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que lo firman por cuadruplicado y de conformidad en todas y cada una de sus partes, el **doce de febrero de dos mil trece,** en la Ciudad Típica de Metepec, Estado de México.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

LIC. CAROLINA MONROY DEL MAZO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. VÍCTOR MANUEL ROMERO SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PROFR. JUAN PEDROZO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C.P. MIGUEL ÁNGEL ZAPATA CISNEROS
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y BOMBEROS

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

CHANTAL GARCÍA AYALA
APODERADA ESPECIAL